

125-D-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha veinticuatro de febrero del presente año se abrió a pruebas el presente procedimiento (fs. 71 y 72), y en ese contexto, se han recibido los siguientes documentos:

a) Escrito del señor _____, servidor público investigado, presentado el día cinco de marzo del corriente año, mediante el cual solicita que este Tribunal requiera prueba documental (f. 78).

b) Informe de la licenciada _____, Instructora de este Tribunal, de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, con el que agrega prueba documental y propone prueba testimonial (fs. 79 al 119).

c) Nota referencia PGR-DTH-CH-410/2021, recibida el día nueve de abril del presente año, mediante la cual la Directora de Talento Humano de la Procuraduría General de la República (PGR), señora _____, remite documentación en respuesta a solicitud formulada por la citada Instructora (fs. 120 al 126).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor _____, Defensor Público Laboral asignado a la Procuraduría Auxiliar de San Miguel de la PGR, a quien se atribuye la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto en el año dos mil dieciséis, durante su jornada laboral, habría negociado y acordado representar al señor _____, por medio de otro abogado, en el proceso laboral promovido contra dicho señor en su calidad de patrono, por una ex empleada, ofreciendo cobrarle la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00).

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la Instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:

En el año dos mil dieciséis el señor _____ se desempeñó como Defensor Público Laboral, asignado a la Procuraduría Auxiliar de San Miguel de la PGR, debiendo realizar las funciones del cargo relacionado en una jornada de trabajo comprendida de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, cuyo cumplimiento se controlaba mediante sistema de marcación. Lo anterior, como se verifica en: *i)* informe de fecha dos de julio de dos mil veinte, suscrito por la señora Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República (fs. 8 y 9); *ii)* copia certificada por el Secretario General de la PGR, señor _____, de acuerdo de refrenda del nombramiento de dicho investigado en el cargo relacionado, emitido el día cuatro de enero de dos mil dieciséis por la entonces Procuradora General de la República, señora Sonia Elizabeth Cortez de Madriz (fs. 87 al 89); y *iii)* constancia

expedida el día cinco de marzo del año que transcurre por la Directora de Talento Humano de la PGR, señora (f. 99). Asimismo, en acta de entrevista realizada por la Instructora comisionada a la señora , quien en el año dos mil dieciséis se desempeñó como Coordinadora Local de la Unidad de Defensa de Derechos del Trabajador de la Procuraduría Auxiliar de San Miguel de la PGR (f. 116).

Al ser entrevistado por la Instructora comisionada para la investigación, el señor expresó que la señora ex empleada de su negocio –el Hotel Victoria de San Miguel, departamento del mismo nombre–, inició proceso laboral en su contra, clasificado con referencia 54/2014/MM, por lo que, siguiendo la recomendación de un amigo, contactó al señor para que lo representara en esa causa, y este último lo citó en las oficinas de la PGR en San Miguel, donde se presentó cerca de las nueve horas, aproximadamente a inicios del año dos mil catorce.

Durante esa visita –que se desarrolló en un máximo de cuarenta y cinco minutos–, advirtió que el señor era Defensor Público, y este último le indicó que otro abogado, el señor , lo representaría en el aludido proceso, pero que él sería el “responsable” de esa causa, y le solicitó mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) en concepto de honorarios.

Luego de ello, no volvió a presentarse en las mencionadas oficinas de la PGR, pero el señor lo visitó en su negocio en otras oportunidades, después de las diecisiete horas, para solicitar los honorarios acordados.

Añade que el 90% de la información del trámite de ese proceso la trató con el Defensor Público , y no con el señor , pero que el primero nunca lo acompañó al Juzgado de lo Laboral de San Miguel (f. 119).

Con el informe provisto por el Juez de lo Laboral de San Miguel interino, señor (fs. 108 al 110), sobre el Juicio Individual Ordinario de Trabajo referencia 54/2014/MM, promovido el día veintiocho de enero de dos mil catorce por la señora contra el señor , y la verificación realizada en el expediente de dicha causa por la Instructora (f. 80), se advierte que el señor intervino como apoderado del señor , que el Procurador no tuvo participación formal en dicho proceso y que no consta que este último haya consultado dicha causa o recibido notificaciones relacionadas a la misma.

III. En síntesis, se verifica que a partir de las diligencias investigativas realizadas no se obtuvieron elementos probatorios diferentes a los relacionados, que indicasen que, en el año dos mil dieciséis el señor , durante su jornada laboral como Defensor Público de la PGR, negoció y acordó representar al señor , por medio de otro abogado, en el proceso laboral promovido en contra de ese último, en

su calidad de patrono, por una ex empleada, ofreciendo cobrarle la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00).

Y si bien el señor _____, al ser entrevistado por la Instructora delegada, manifestó que esa acción acaeció a inicios del año dos mil catorce, habría sucedido previo al período objeto del presente procedimiento administrativo sancionador; y este Tribunal se encuentra inhibido de continuar conociendo al respecto, mediante este informativo o en uno nuevo, pues desde la época en que habría ocurrido dicha situación han transcurrido más de cinco años y, por tanto, conforme al artículo 49 inciso 1° de la LEG, ha prescrito la posibilidad de investigarla.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, la Instructora delegada por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra el señor _____ con relación a una transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por los hechos antes descritos. En consecuencia, resulta innecesario pronunciarse sobre la prueba documental que el investigado solicita requerir.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra e) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 97 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante denuncia contra el señor _____, Defensor Público Laboral asignado a la Procuraduría Auxiliar de San Miguel de la Procuraduría General de la República, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co4